

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2016-00188
Demandante:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Demandado:	JUAN CARLOS MOGOLLÓN GÓMEZ Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

a) Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición**, a fin de que los señores JUAN CARLOS MOGOLLÓN CONTRERAS, NELSON GÓMEZ VALBUENA, EUCLIDES MEJÍA GIL, LÍDER ARRIETA PERALES, JAIDER BATISTA, ORLEY GUTIÉRREZ CABRERA, RICARDO CONTRERAS, WILMER RAFAEL RAMOS CANTILLO, DANIEL BARRAZA y WILMER ACOSTA VELA, fuesen llamados a responder ante la entidad por la condena que, se indica, le fue impuesta en sentencia proferida por esta Jurisdicción.

b) En efecto, los fundamentos fácticos que sustentan la demanda, se edifican en el fallo condenatorio que fue emitido por el **Tribunal Administrativo del Cesar**, el 11 de octubre de 2012, que revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de fecha 25 de abril de 2011, mediante la cual la entidad estatal fue declarada responsable por la falla en el servicio por la muerte del señor BAIRON DE JESÚS MANJARRÉS USTÁRIZ.

c) Al plenario fueron aportadas copias auténticas de la sentencia de segunda instancia, proferida por el **Tribunal Administrativo del Cesar**, de fecha el 11 de octubre de 2012, en la que se declaró la responsabilidad administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, por la falla de servicio respecto de la muerte del señor BAIRON DE JESÚS MANJARRÉS USTÁRIZ (Fs. 28 a 63 C1).

d) La presente actuación fue repartida a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá, correspondiendo asumir el conocimiento de la causa a este Despacho Judicial.

II. CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 7º de la Ley 678 de 2001:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

*Será competente el juez o tribunal **ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado**, de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo..."*

Esta regla especial de competencia, contenida en la norma que se acaba de citar, no fue modificada por la Ley 1437 de 2011 ni por ningún estatuto procesal ni enunciado normativo de carácter general, razón por la cual mantiene plenamente su vigencia y debe ser observada por las partes y por el mismo juzgador.

En consecuencia, y de conformidad con la normatividad transcrita, se tiene que en aras de salvaguardar la garantía de la distribución de la competencia funcional y correcta operación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando se promueva el medio de control de repetición, su conocimiento corresponderá, de modo privativo, al Juez o Tribunal ante el cual se hubiera tramitado el respectivo proceso de responsabilidad del Estado, en atención a la conexidad consagrada en la Ley 678 de 2001¹.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso fue iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se tiene que el mismo debe tramitarse bajo el nuevo Sistema Oral del procedimiento contencioso administrativo, y permanece bajo la competencia del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar - Cesar, perteneciente al Sistema Oral, según la reglas antes referidas.

De igual manera, se advierte que no habrá lugar a declarar la nulidad de lo actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

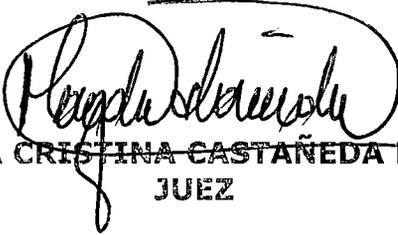
RESUELVE:

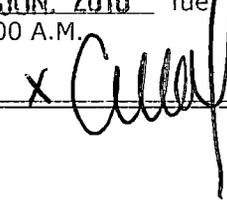
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder su conocimiento al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR, perteneciente al Sistema Oral**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

¹ Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, providencia del 27 de mayo de 2013. Expediente Mº 2012-00267

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso - por competencia- al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR**, perteneciente al **Sistema Oral**, para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 44 de fecha
20 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, x 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00128
Demandante:	JOSÉ HERNÁN GÓMEZ MORENO Y OTROS
Demandado:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- . Indicará de forma **clara y puntual** cuales son los **hechos concretos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a cada una de **las entidades demandadas**, y que tienen relación con la causalidad del daño antijurídico alegado.

- . Indicará el monto y en que se hacen consistir los perjuicios materiales solicitados en el acápite "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA" de la demanda, bajo la modalidad de lucro cesante.

- . Una vez cumplido lo anterior, relacionará dicho rubro dentro de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

- . Aclarará lo referente al acápite denominado "llamamiento en garantía" contenido en el escrito de demanda, ya que en él no se hace mención al tercero llamado al presente proceso, ni cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente:	No. 2012-00041
Demandantes:	NORMAN ORLANDO GARZON ORTIZ Y OTROS
Demandado:	EPS CAPRECOM Y OTROS

Despacho Comisorio No. 007

**DESPACHO COMISORIO
AUXILIA COMISION**

Auxíliese la Comisión procedente del **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, consistente en la *notificación personal* **AL LIQUIDADOR DE CAPRECOM** de la providencia de fecha 22 de febrero de 2016, dictada por el aludido Despacho Judicial, en virtud de la cual ordenó:

"Notifíquese de manera personal al LIQUIDADOR DE CAPRECOM EICE sobre la existencia de la presente controversia, de conformidad y para los efectos del artículo 7 del Decreto 2591 del 28 de diciembre de 2015 (...)"

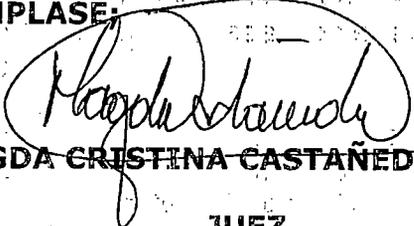
En consecuencia, a través de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá**, efectúese el trámite correspondiente para llevar a cabo la notificación de la parte demandada aquí identificada, conforme lo solicita el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja, comitente.

Al momento de la notificación se le hará entrega de los anexos correspondientes.

Adviértase a la Oficina de Apoyo, que la notificación debe surtirse en los términos allí ordenados.

Cumplido el objeto de la Comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

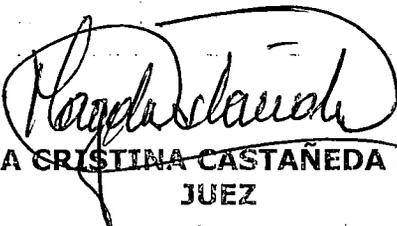
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00058
Demandante:	HENRY ALBERTO OSORIO MONROY
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

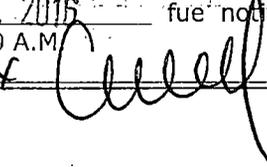
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 23 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **VIERNES, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>40</u> de fecha <u>20 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

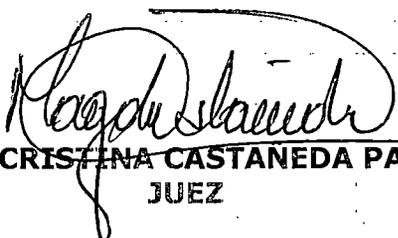
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00181
Demandante:	ROBINSON MARIN AVILA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

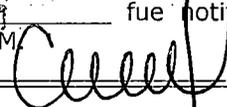
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 23 de junio de 2016 en horas de la tarde, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **VIERNES, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No: <u>40</u> de fecha <u>20 JUN 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00021
Demandante:	FAYBER DANIEL GONZALEZ PARRA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

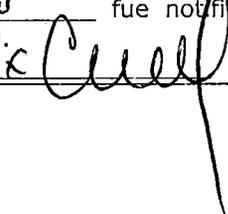
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 21 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>40</u> de fecha <u>20 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00064
Demandante:	GABRIEL TARAZONA ANTELIZ Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 22 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación el estado No. <u>40</u> de fecha <u>20 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <input checked="" type="checkbox"/>	